

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00282 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 30 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

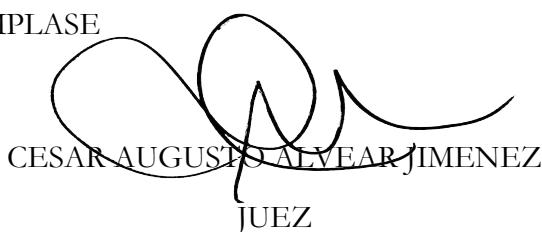
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan WILFRIDO ANTONIO ESCORCIA ESTRADA Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ contra FERNANDO ESPINOZA URREGO, TRASPORTES LUJAN DEL CARIBE y SEGUROS DEL ESTADO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los hijos de la víctima.
- 2.- No se señaló dirección electrónica para realizar notificación al demandado señor FERNANDO ESPINOZA URREGO, ni tampoco se indicó la circunstancia de desconocerla.
- 3.- No se aportó dictamen pericial donde se establezca la Pérdida de Capacidad Laboral del 20% utilizada para establecer el lucro cesante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00282 Verbal

Olr.